

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, mediante memorial se solicita el pago de títulos. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 856
Proceso: Ejecutivo
Demandante: AURA BUITRAGO ZULETA y OTROS
Demandado: LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO
Radicado: 170884089001-2018-00117-00

Revisado el expediente, se encuentra sentencia civil escrita No 01 de fecha 05 de agosto de 2021, mediante la cual se ordenó la distribución y entrega del producto de la venta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-19777, entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad.

Con la finalidad de verificar la posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la precitada sentencia, se revisaron los títulos judiciales disponibles y se pudo determinar que es viable proceder a la entrega del dinero del producto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 103-19777.

Por las consideraciones anteriores y con base en lo ordenado en la sentencia de fecha 05 de agosto de 2022, se informa que ya se realizó el pago de títulos.

A continuación se señalará el valor pagado y el número del título con el cual se le desembolsó a cada comunero:

AURA BUITRAGO ZULETA

Le correspondió el 25% del porcentaje de derecho equivalentes a \$14.592.978,25.

El día 26 de enero de 2022, aportaron Escritura Pública No 9718 de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, mediante la cual se surtió liquidación intestada de la causante Aura Buitrago Zuleta, en la cual en el trabajo de partición y adjudicación se estableció lo siguiente:

UNICA HIJUELA. Le corresponde la totalidad de lo inventariado a la señora **BIBIANA IRENE CÁRDENAS BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.528.240**, actuando en su calidad de **HIJA LEGÍTIMA Y UNICA HEREDERA** del causante, por lo tanto para pagársele se le adjudica el 100% de lo inventariado.

PARTIDA ÚNICA. La cuota parte, (el 25%) que le correspondía a **AURA BUITRAGO ZULETA Y/O AURA BUITRAGO DE CÁRDENAS**, de los derechos de propiedad liquidados mediante sentencia proferida el día cinco (05) de agosto

del año dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar (Caldas).

Seguidamente se relacionarán los títulos mediante los cuales se realizaron los pagos a la señora **BIBIANA IRENE CÁRDENAS BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.528.240**.

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$14.592.978,25	418200000003115	\$ 13.462.500,00
	418200000003371	\$1.130.478,25
	TOTAL PAGADO	<u>14.592.978,25</u>

JUAN CARLOS BUITRAGO HOYOS

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$2.432.163,04	418200000003367	\$2.432.163,04

JOSE DANIEL BUITRAGO HOYOS

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$2.432.163,04	418200000003368	\$2.432.163,04

JORGE ELIECER BUITRAGO HOYOS

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$2.432.163,04	418200000003369	\$2.432.163,04

MARIA GILMA HOYOS VELEZ

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$ 7.296.489,12	418200000003375	\$ 7.296.489,12

LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$14.592.978,25	418200000003110	\$9.607.500
	418200000003370	\$303.510,88
	418200000003374	\$968.934,75
	418200000003376	\$1.003.510,88
	418200000003372	\$2.709.521,75
	TOTAL PAGADO	<u>\$14.592.978,25</u>

JOSE VICENTE BUITRAGO ZULETA

Valor a pagar ordenado en sentencia	Número del título con el cual se pagó	Valor pagado
\$1.221.065,25	418200000003373	\$1.221.065,25

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS**

POR ESTADO No. 107

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **14 de octubre de 2022**

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez el presente proceso, con contestación de diferentes comunicaciones y memorial de la parte demandante, aportando las fotografías de la valla. Sírvase proveer. 13 de octubre de 2022.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Trece (13) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 836
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Julio César Mejía Quintero
Demandado: Fabiola Castrillón y otros
Radicado: 2022-00097

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los oficios procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, Unidad para las Víctimas y la Superintendencia de notariado y Registro. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena agregar al expediente las fotografías de la Valla aportada por la parte actora.

Ahora bien, previo a incluir el emplazamiento y la valla en la página web de la rama judicial TYBA, se ordena a la parte actora, aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Trujillo C Hermanos Ltda. **Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del CGP; lo anterior, en un término perentorio de 10 días.**

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto, retire, diligencia y allegue constancia de haber sido diligenciados el restantes de los oficios que se expedirán tendientes a **inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto del proceso y la información sobre la existencia del proceso a las entidades indicadas en este proveído**, so pena de entenderse que no se está interesado en continuar con el trámite del proceso y proceder a dar

aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P; esto es,
DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 107
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 14 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 855
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: JHON ANTONIO MENZA MARÍN
Radicado: 170884089001-2022-00131-00

CONSIDERACIONES

Indica la parte ejecutante, que a la fecha la parte ejecutada ha incurrido en mora en el pago de su obligación.

Tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que el artículo 25 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV)."

En este sentido, el artículo 17 de la misma codificación determina:

"Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia.

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía... salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa (...)"

Acorde con lo expuesto, la suscrita Juez es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía. De otro lado, se libraré mandamiento de pago conforme al artículo 430 del CGP.

La demanda fue presentada en legal forma. Se advierte que, al momento de la presentación de la demanda se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, art.6° de la Ley 2213 de 2022 y los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por otra parte el título valor (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR - AGROPEBEL- en contra de JHON ANTONIO MENZA MARÍN, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.506.961.00)** por concepto de «capital» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 26/02/2020.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem); notificación que debe ser remitida en los términos de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER a OLGA LUCÍA BOTERO ARIAS, identificada con licencia temporal No 26.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3º art. 122 CGP; art. 5º Ley 2213 de 2022; art. 18Acuerdo PCSJA21-11840de 2021).

CUARTO: REQUERIR a la parte actora lograr notificación de la parte demandada, en los términos de la ley 2213 de 2022, en un término de treinta (30) días; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velsaquez Gallego

**DANIELA VELSAQUEZ GALLEGO
JUEZ**

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS</p> <p>POR ESTADO No. 107</p> <p>DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>HOY: 14 de octubre de 2022</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i></p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con devolución del Despacho Comisorio Nro. 2022-00086-00 por parte de la Alcaldía de Belalcázar, Caldas – Inspección de Policía, diligenciado. Sírvasse disponer. Belalcázar, Caldas, 11 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de trámite: 811
Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: CORPORACIÓN ACTUAR - FAMIEMPRESAS
Demandado: GABRIEL MAURICIO GARCÍA RESTREPO
Radicado: 66 001 40 03 006 2022 00111 00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el Despacho Comisorio Nro. 2022-00086 diligenciado, toda vez que la Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas – Inspección de Policía realizó la diligencia de secuestro comisionada.

Por lo anterior, se hará devolución del presente exhorto al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós
Oficio Nro. 559/2022-00111

SEÑORES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO No.
2022-00086 DILIGENCIADO

Cordial saludo.

Por medio del presente, y con todo respeto me permito hacer devolución del Despacho Comisorio No. 2022-00086 diligenciado, toda vez que la Alcaldía Municipal de Belalcázar, Caldas, a través de la Inspección de Policía de la localidad realizó la diligencia de secuestro comisionada.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que a continuación se describe y que se tramita ante su Despacho:

- **PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**
- **DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACTUAR - FAMIEMPRESAS**
- **DEMANDADO: GABRIEL MAURICIO GARCÍA RESTREPO**
- **RADICADO: 66 001 40 03 006 2022 00111 00**

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 854
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: GUILLERMO VILLEGAS OCHOA
Radicado: 170884089001-2019-00217-00

CONSIDERACIONES

La parte ejecutante, presentó liquidación del crédito, para que sea puesta en conocimiento de su contraparte, acorde con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y se aprueba o modifique según sea el caso.

El día 06 de octubre de 2022, se fijó en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito; dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A, en el presente proceso Ejecutivo singular promovido en contra del señor GUILLERMO VILLEGAS OCHOA, el Juzgado procede a su aprobación, pues se ha verificado que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, toda vez que ésta no fue objetada, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la apoderada de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA, por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en el pagaré de crédito hipotecario número 057121260012111755, suscrito por las partes, por valor total OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/c (\$88.814.854,00), hasta el

30 de mayo de 2022, correspondiente a capital más intereses corrientes y de mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velsaquez Gallego

**DANIELA VELSAQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS**

POR ESTADO No. 107

DE ESTA FECHA SE NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

HOY: **14 de octubre de 2022**

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, indicándole que la abogada EDNA VICTORIA OROZCO OCAMPO designada en amparo de pobre, será relevada del cargo. Sírvase proveer.
Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

Jorge Andrés Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Trámite **No. 835**
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Blanca Patricia Vélez Henao
Radicado: 17 088 40 89 001 2022 00025 00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena RELEVAR del cargo de APODERADO DE POBRE a la doctora **EDNA VICTORIA OROZCO OCAMPO** y en su reemplazo se designa a la doctora **MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA**.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR: a la doctora **MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA**, como apoderada de pobre de la señora **BLANCA PATRICIA VÉLEZ HENAO**. Comuníquesele la designación por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14 de octubre de 2022.

Jorge Andrés Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 561/2022-00025

DOCTORA

MARTHA ELENA OSPINA PIEDRAHITA

Carrera 4 # 10-04, oficina 207, Anserma, Caldas

Celular: 3106620252

Correo electrónico: marthaelena_5@yahoo.es

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la solicitud de amparo de pobreza, sírvase recibir notificación por medio de correo electrónico del nombramiento como apoderada de pobre, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Se anexa diligencias.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informándole que, tras la manifestación de aceptación del apoderado designado, se efectuó la notificación del mismo. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas, 11 de octubre de 2022.

Jorge Andrés Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: No. 839
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JAIME OSORIO BERMÚDEZ
RADICADO: 17 088 40 89 001 2022 00065 00

Visto la constancia secretarial que antecede, se ordena **ARCHIVAR** la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 107 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza informándole que, tras la manifestación de aceptación del apoderado designado, se efectuó la notificación del mismo. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas, 11 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: No. 838
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: SANDRA MILENA SEPÚLVEDA VALENCIA
RADICADO: 17 088 40 89 001 2022 00027 00

Visto la constancia secretarial que antecede, se ordena **ARCHIVAR** la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, con sendos memoriales de las partes.

El término de traslado de la demandada corrió así: 7,8,9,12,13,14,15,16,29,20,21,22,23,26,27,28,29,30 de septiembre de 2022. 3 y 4 de octubre de 2022. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Trece (13) de octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: 834
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DANIELA GÓMEZ URIBE
DEMANDADO: ALFREDO DE JESÚS CASTAÑEDA OROZCO Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2022-00034-00

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se ordena agregar al expediente los siguientes memoriales:

1. Pronunciamiento del demandado respecto del poder otorgado por la parte demandante y aclaración respecto del escrito de subsanación de la demanda.
2. Memorial de la parte demandante, anexando vigencia del poder otorgado por la parte demandante e información acerca de la anotación en el certificado de tradición del inmueble "TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO".

Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 107 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14 de
octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con oficio procedente del Juzgado Promiscuo de Anserma, Caldas. Sírvase disponer. Belalcázar, Caldas 13 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 833
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: JORGE IVAN HOYOS CIRO
Demandada: AUGUSTO RESTREPO RESTREPO
Radicado: 170884089001202200-020-00

Visto el informe secretarial, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por el Juzgado Promiscuo de Anserma, Calda, informando que al señor Augusto Restrepo Restrepo, no se le ha asignado apoyo transitorio o definitivo. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará realizar los siguientes requerimientos:

1. Por secretaría oficiar al Juzgado Promiscuo de Anserma, Caldas, a fin de que informen el estado actual del proceso 2022-00088-00 Adjudicación de Apoyo Judicial promovido por el señor Mauricio Antonio Restrepo Montes en favor de su padre Augusto Restrepo Restrepo.
2. A la parte actora para que logre la notificación de la Procuraduría vinculada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en un lapso de 30 días. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 14 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, para el trámite procesal subsiguiente. Sírvase disponer, Belalcázar, Caldas, 13 de octubre de 2022.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Trece (13) de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: 828
PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESÚS GRANADA ARENAS Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2021-00058-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se avizora que por parte de secretaría no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto, es decir, la publicación del emplazamiento de las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente asunto, **de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015** en los siguientes términos:

"(...)2. Cuando el demandante haya manifestado en la demanda la imposibilidad de anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre propiedad y demás derechos reales principales, el juez ordenará, en el auto admisorio de la demanda, el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso.

En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días.

Cuando el citado figure en el directorio técnico se enviará a la dirección que allí aparezca, copia del edicto por correo certificado, o con empleado del Juzgado que la entregará a cualquier persona que allí se encuentre o la fijará en la puerta de acceso, según las circunstancias, todo lo cual se hará constar en el expediente, al que se agregarán el edicto, sendos ejemplares del diario y certificación auténtica del administrador de la emisora.

Transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, el juez designará a los citados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. (...)"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, **"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de**

personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”; por lo tanto, se ordenará la inclusión del emplazamiento en TYBA por parte de la **Secretaría del despacho**, por el término de 15 días por dos veces más y transcurridos cinco (5) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, se designará a los emplazados un curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 107 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 14 de
octubre de 2022.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**